

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 26 de febrero de 2021 la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO la cual fue radicada bajo el número 2021-00043-00, presentada por la abogada CASTA AMPARO MARTINEZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.045.876 y T.P. N° 304.259, actuando como apoderada del señor IDELFONSO CORONEL OCHOA contra ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	IDELFONSO CORONEL OCHOA.
DEMANDADO	ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00043-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor IDELFONSO CORONEL OCHOA contra ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Se evidencia que la pretensión de la demanda no es clara, puesto que en la pretensión PRIMERA pide que se “declare la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO entre el señor IDELFONSO CORONEL OCHOA y la señora ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO, desde septiembre del mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta el... “ sin especificar fecha alguna

- (ii) Al revisar el poder especial conferido por el señor IDELFONSO CORONEL OCHOA, al profesional del derecho doctora CASTA AMPARO MARTINEZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.045.876 y T.P. N° 304.259, resulta insuficiente debido a que en el mismo no se indica ninguna de las causales establecida en el artículo 154 del Código Civil, para iniciar la presente demanda, esto atendiendo que en este tipo de poderes los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme los establece el artículo 74 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1° y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor IDELFONSO CORONEL OCHOA contra ENELDA DE LOS SANTOS PINTO OSPINO.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada CASTA AMAPRO MARTINEZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.045.876y T.P. N° 304.259 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0116289ace0f6c82698e1688fc561c7e3628a6499f29d37a32d4965f5a33ab59

Documento generado en 08/03/2021 12:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>